

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE FOMENTO

- 1506** *Resolución de 29 de diciembre de 2008, de la Dirección General de Ferrocarriles, por la que se modifica la de 15 de octubre de 2007, por la que se establecen los itinerarios formativos básicos y la carga lectiva mínima de los programas formativos para las habilitaciones de personal ferroviario a impartir en los centros homologados de formación de personal ferroviario.*

En cumplimiento de lo establecido en el apartado 1 de la suposición transitoria cuarta de la «Orden FOM/2520/2006, de 27 de julio, por la que se determinan las condiciones para la obtención de títulos y habilitaciones que permiten el ejercicio de las funciones del personal ferroviario relacionadas con la seguridad, así como el régimen de los centros de formación de dicho personal y de los de valoración de su aptitud psicofísica» fue publicada en el Boletín Oficial del Estado de 28 de noviembre de 2007 la «Resolución de 15 de octubre de 2007 de la Dirección General de Ferrocarriles por la que se establecen los itinerarios formativos básicos y la carga lectiva mínima de los programas formativos para las habilitaciones de personal ferroviario a impartir en los centros de homologación de formación de personal ferroviario».

Habiendo sido otorgadas por el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, las autorizaciones para pruebas, previa a la autorización de puesta en servicio de circulación del material rodante descrito a continuación: autopropulsado Serie 114; autopropulsado Serie 121; autopropulsado Serie 449; autopropulsado Serie 599 y locomotora Serie 253, que ninguno de ellos figura incluido en la citada resolución, se hace necesario establecer para dichas series los correspondientes itinerarios formativos básicos y la carga lectiva mínima de los programas formativos para la obtención de la preceptiva habilitación de conducción de dicho nuevo material rodante.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en la citada disposición transitoria, esta Dirección General, previa audiencia del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, empresas ferroviarias y sindicatos más representativos del sector, ha resuelto modificar la citada resolución de 15 de octubre de 2007 en la forma que se indica a continuación:

- 1) La referencia a la «Familia Alstom y/o CAF Habilitaciones» («Itinerarios formativos básicos y carga lectiva mínima para las habilitaciones del personal de conducción»), queda redactada en la siguiente forma:

Familia Alstom y/o CAF Habilitaciones

Código	Alcance de la habilitación	Horas de formación
AC01	Serie 100 y subserie 100.1	144
AC02	Serie 104	104
AC03	Serie 120	96
AC04	Serie 114	104
AC05	Serie 121	96

- 2) La referencia a la «Familia Alstom y/o CAF Transiciones» se crea nueva, quedando redactada en la siguiente forma:

Familia Alstom y/o CAF Transiciones

Código	Disponiendo de habilitación	Horas de formación
AC02	AC04.....	24
AC03	AC05.....	16
AC04	AC02.....	24
AC05	AC03.....	16

3) La referencia a la «Familia TRD de automotores Habilitaciones» («Itinerarios formativos básicos y carga lectiva mínima para las habilitaciones del personal de conducción»), queda redactada en la siguiente forma:

Familia TRD de automotores Habilitaciones

Código	Alcance de la habilitación	Horas de formación
TR01	Serie 594	80
TR02	Subserie 594.1	80
TR03	Subserie 594.2	80
TR04	Serie 598	80
TR05	Serie 599	80

4) La referencia a la «Familia TRD de automotores Transiciones» queda redactada en la siguiente forma:

Familia TRD de automotores Transiciones

Código	Disponiendo de habilitación	Horas de formación
TR01	TR02 o TR03	8
TR01	TR04 o TR05	24
TR02	TR01 o TR03	8
TR02	TR04 o TR05	24
TR03	TR01 o TR02	8
TR03	TR04 o TR05	24
TR04	TR01 o TR02 o TR03 o TR05	24
TR05	TR01 o TR02 o TR03 o TR04	24

5) La referencia a la «Familia Fiat de automotores Habilitaciones» se modifica, quedando redactada en la siguiente forma:

Familia Fiat de automotores Transiciones

Código	Disponiendo de habilitación	Horas de formación
FI01	Serie 593	80
FI02	Serie 596	80
FI03	Serie 490	80

6) La referencia a la «Familia Vehículos singulares Habilitaciones» («Itinerarios formativos básicos y carga lectiva mínima para las habilitaciones del personal de conducción»), se elimina de este apartado las series 462, 463, 464 y 465 CIVIAS, y se incluye la locomotora serie 253, la cual queda redactada en la siguiente forma:

Vehículos singulares Habilitaciones

Código	Alcance de la habilitación	Horas de formación
VS01	Serie 250	80
VS02	Serie 309	80
VS03	Serie 311	80
VS04	Serie 354	80
VS05	Serie 355	80
VS06	Serie 442	80
VS07	Series 450 y 451.	80
VS08	Serie 253	80

7) Se crea la referencia de la «Familia Plataforma CIVIA Habilitaciones» («Itinerarios formativos básicos y carga lectiva mínima para las habilitaciones del personal de conducción»), la cual queda redactada en la siguiente forma:

Familia Plataforma CIVIA Habilitaciones

Código	Alcance de la habilitación	Horas de formación
CI01	Series 462, 463, 464 y 465 CIVIAS	80
CI02	Serie 449	80

8) Se crea la referencia a la «Familia Plataforma CIVIA Transiciones» la cual queda redactada en la siguiente forma:

Familia Plataforma CIVIA Transiciones

Código	Disponiendo de habilitación	Horas de formación
CI01	CI02	24
CI02	CI01	24

Madrid, 29 de diciembre de 2008.—El Director General de Ferrocarriles, Luís de Santiago Pérez.